

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4200-2018

Fecha 24 de agosto de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Con relación al Proyecto de Conformación, Mitigación y Carpeteo con Mezcla Asfáltica de 1,800 Metros de la calle que de San Miguel Tepezontes conduce a La Playa Poza Verde del Lago de Ilopango, del Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento De La Paz, proporcionar la siguiente información: 1) fecha de inicio; 2) fecha de finalización; 3) porcentaje de ejecución de la obra; 4) origen de los fondos; 5) Proveedores-construtores asignado a la ejecución de la obra y compra de bienes; 6) imágenes de la obra (fotografías); 7) bitácora de fiscalización del FISDL, supervisión o revisión del FISDL y 8) Copias actualizada de la cuenta de ahorro y la cuenta corriente donde está el dinero asignado". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 24 de agosto al 6 de septiembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el



## Acta de Entrega de Información

2 *cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

*Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.*

*Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:*

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a solicitar a la jefatura de la zona Central, quien indico que al constar la información en poder de la Institución, se tiene que el proyecto solicitado es de carácter descentralizado, el cual será ejecutado técnicamente y legalmente por la municipalidad de San Miguel Tepezontes, por lo cual se procede a indicarle al solicitante sobre qué información de carácter pública se encuentra en poder, administrada o resguardadas por la Institución:*
  - 2.1) *Fecha de inicio es de carácter inexistente.*
  - 2.2) *Fecha de finalización es de carácter inexistente.*
  - 2.3) *Porcentaje de ejecución de la obra es de carácter inexistente.*
  - 2.4) *Origen de los fondos: El proyecto es financiado con la fuente de financiamiento 85.5-FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2107 por \$221,514.24.*
  - 2.5) *Proveedores-construtores asignados a la ejecución de la obra y compra de bienes: es de carácter inexistente.*
  - 2.6) *Imágenes de la obra (fotografías): es de carácter inexistente.*
  - 2.7) *Bitácora de fiscalización del FISDL, supervisión o revisión del FISDL es de carácter inexistente.*
  - 2.8) *Copias actualizadas de la cuenta de ahorro y la cuenta corriente donde está el dinero asignado: es de carácter inexistente.*

*En aras de ampliarle al solicitante el motivo por el cual la información requerida es de carácter inexistente, se tiene lo siguiente:*



**Acta de Entrega de Información**

1. El proyecto se aprueba bajo un convenio tripartito suscrito por FISDL-MOP-MUNICIPALIDAD.
  2. A solicitud del Alcalde Municipal saliente se suscribió adenda al convenio donde se le quita responsabilidad de financiamiento al MOP y esta la asume la municipalidad, debido a la indisponibilidad de maquinaria por parte del MOP.
  3. Los contratos para desarrollar el proyecto quedaron suscritos con el Alcalde Municipal saliente (se solicita al solicitante revisar el sitio web [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) opción búsqueda, ya que ahí aparecen varios licitaciones relacionadas a dicho proyecto), las cuales FISDL no posee documentación, ya que por ser proyecto descentralizado no cuenta con documentación al respecto.
  4. Al llegar el nuevo Alcalde Municipal, suspende las órdenes de inicio de los contratos de ejecución, basándose en que la contrapartida de la municipalidad no es suficiente para cubrir los contratos de ejecución, no cuenta con la disponibilidad financiera y tramitarán préstamo financiero para tal efecto.
  5. El proyecto está suspendido por este momento esperando las acciones de la municipalidad.
  6. El monto total a financiar por el FISDL está en la cuenta corriente de la municipalidad.
  7. El costo total del proyecto considera nuestro financiamiento (\$221,514.24), el del MOP (\$5,550.00) y contrapartida municipal (\$57,752.29 más lo necesario para concluir el proyecto).
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
  4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

